

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por JACINTA RIAÑO DE NIÑO a través de apoderado judicial, en contra de ANA YOLANDA RIAÑO CASTELLANOS, EDUARDO NIÑO RIAÑO y demás personas indeterminadas y desconocidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

**1.-** Es necesario que la parte demandante identifique en la demanda el inmueble de mayor extensión denominado "BRISAS DE AGUA BLANCA", con los linderos técnicos generales que se encuentran en la redacción técnica de linderos del levantamiento topográfico adosado a la demanda.

Así mismo, en la pretensión primera y para mayor entendimiento es necesario que el demandante identifique plenamente el predio denominado la CAPILLITA.

**2.-** Deberá allegarse el avalúo catastral correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 315-15068 correspondiente al inmueble objeto de la pertenencia.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ como apoderado judicial de la señora JACINTA RIAÑO DE NIÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Miguel Ángel Molina Escalante".

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez